



Lineamientos de las notificaciones en materia de responsabilidades administrativas

1. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, las notificaciones se harán por conducto de la Secretaría Ejecutiva, auxiliándose con la o el actuario que sea designado por la Central de Actuarios, o bien, por la persona que sea habilitada para realizar dicha función.
2. En las investigaciones, las notificaciones se harán por conducto de la Dirección de Visitaduría Judicial, auxiliándose con la o el actuario que sea designado por la Central de Actuarios o bien por la persona que sea habilitada para realizar dicha función.
3. El presunto responsable, podrá autorizar para oír notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas designadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado, debiendo proporcionar los datos correspondientes de su cédula profesional o en su caso del registro del título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia; en el entendido que el autorizado que no cumpla, perderá la facultad a que se refiere este punto en perjuicio de la parte que lo hubiese designado, y únicamente tendrá las que se indican en el párrafo tercero de este punto.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

En caso de considerarlo necesario, el presunto responsable, podrá revocar la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Las partes podrán autorizar personas con capacidad legal solamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, y no gozarán de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

4. En los procedimientos de responsabilidad administrativa, ningún presunto responsable podrá ser representado por servidor judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

5. En caso de que la parte que deba ser notificada haya autorizado a varias personas, bastará notificar a cualquiera de ellas.

6. Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista, oficio, mensajería, telegrama o medio electrónico, como el fax o vía comunicación procesal; en cualquiera de esos casos deberá agregarse la constancia respectiva en el expediente.

7. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen. Cuando la notificación se realice en día inhábil, surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

Las notificaciones se tendrán por hechas a partir del día hábil siguiente en que surtan sus efectos.

Los servidores judiciales deberán informar cualquier cambio de domicilio, presentando el comprobante respectivo.

El Departamento de Personal deberá actualizar el expediente personal, en caso de que el servidor judicial dé aviso de un cambio de domicilio.

8. La notificación personal del emplazamiento al presunto responsable, tratándose de un servidor judicial, se hará en el órgano jurisdiccional o área administrativa en que se encuentre adscrito; salvo que haya



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

dejado de laborar en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas o no esté en servicio activo por licencia, supuestos en los cuales la notificación se practicará en el último domicilio señalado por el servidor judicial, que conste en su expediente personal.

En el supuesto en que el presunto responsable sea un particular, el emplazamiento se realizará en el domicilio registrado en el expediente administrativo o jurisdiccional en el que el particular lo hubiere señalado. De no tenerse su domicilio o se ignore donde se encuentra el particular presunto responsable, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber el plazo con el que cuenta para desahogar vista o dar contestación dentro del término de treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, ante la autoridad substanciadora que la motive. Se fijará, además, en la oficina de la autoridad substanciadora, el mismo aviso, por el mismo tiempo. Si, transcurrido el plazo no comparece por sí o por persona que lo represente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, las cuales deberán contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse.

El quejoso, denunciante y el presunto responsable, según sea el caso, designarán, en su primera actuación, un domicilio para oír y recibir notificaciones, y en caso que no lo haga, las subsecuentes notificaciones serán por medio de los estrados de la Secretaría Ejecutiva.

Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del informe de presunta responsabilidad



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Se notificará por lista conforme a lo previsto en el punto 15 de estos Lineamientos, aun cuando deban ser personales:

- I. El emplazamiento, en caso de que el servidor público presunto responsable no sea encontrado en el último domicilio que conste en su expediente personal en el Departamento de Personal, y de ser así, además, el resto de las notificaciones; y
 - II. Las notificaciones posteriores al emplazamiento, cuando por cualquier circunstancia las personas a que se refiere el tercer párrafo de este punto, no realicen la designación, cambien de domicilio sin dar aviso, o señalen uno falso.
- 9.** Las notificaciones personales se realizarán directamente al interesado, su representante o a cualquier persona mayor de edad que aquel autorice para tal efecto, en el domicilio correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

La notificación personal también podrá llevarse a cabo por cualquier medio electrónico o a través de mensajería autorizada, debiéndose recabar constancia que demuestre que el interesado quedó debidamente notificado.

Cuando la notificación deba realizarse en el domicilio particular, el notificador estará obligado a cerciorarse, por cualquier medio, que la persona a notificar vive ahí y, después de ello, practicará la diligencia



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

entregándole copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

En caso de que el destinatario se niegue a recibir la notificación, ésta se fijará en la puerta de entrada o en lugar visible del domicilio, se asentará razón de ello y previa autorización se notificará por lista.

10. En caso de que el interesado no se encuentre en el domicilio se le dejará con cualquier persona mayor de edad que allí resida un citatorio que contendrá:

I. Denominación del órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;

II. Datos del expediente en el que se dictó;

III. Extracto del acuerdo o resolución que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y

V. El señalamiento de la hora en la que, dentro del día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra se asentará la razón correspondiente. En estos casos, previa autorización, se notificará por instructivo y lista.

11. Si se desconoce el domicilio del presunto responsable que debe ser notificado personalmente, por no corresponder al que se tiene registrado en su expediente o historial, se dará cuenta a la autoridad substanciadora o a la Dirección de Visitaduría Judicial, según sea el caso, para que dicten las medidas que estimen pertinentes, con el propósito de que se investigue su domicilio.



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

12. La primera notificación se llevará a cabo de forma personal, así como todas aquellas en que así se determine, con las excepciones previstas en el punto 8 de estos Lineamientos.

13. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa se hará de manera personal, que contendrá de manera íntegra el cuerpo de las mismas.

14. Durante el desahogo de las diligencias ante la autoridad substanciadora, podrán realizarse notificaciones personales de manera verbal, lo que se hará constar en el acta respectiva.

15. Las notificaciones por lista se practicarán fijando en lugar visible de las oficinas de la autoridad investigadora o de la autoridad substanciadora, según corresponda, la lista relativa a los asuntos acordados, donde únicamente se señalarán el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse, y se asentará constancia de ese hecho en los expedientes respectivos.

La notificación se tendrá por realizada al tercer día en que se fije la lista.

16. En las notificaciones por oficio, mensajería, telegrama y medios electrónicos se precisará la denominación del órgano que dictó el acuerdo que se notifica, los datos del expediente en el cual se dictó y el extracto o transcripción del acuerdo que se notifica.

17. Las notificaciones a las personas morales oficiales se realizarán por oficio y/o comunicación procesal.

18. Las notificaciones por fax o correo electrónico podrán realizarse si la persona manifiesta expresamente su voluntad para que se le



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

notifique por ese medio y proporciona el número telefónico o la dirección de correo electrónico.

19. Las notificaciones por mensajería se realizarán a través de alguna empresa especializada que proporcione un acuse con el que se acredite que la comunicación relativa fue recibida por el destinatario o, en su caso, en el que se asiente la razón por la que ésta no pudo ser entregada.

20. Las notificaciones que no se realicen de conformidad con lo previsto en este Capítulo serán nulas. Los interesados podrán solicitar dicha nulidad vía incidental, antes de dictarse la resolución en el expediente que motivó la notificación, a fin de reponer el procedimiento.

Este incidente no suspenderá el procedimiento, se tramitará en una sola audiencia en la que se recibirán pruebas, se oirán alegatos y se dictará resolución.

Las promociones de nulidad notoriamente improcedentes se desecharán de plano.

(El Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas determinó que los Lineamientos de las notificaciones en materia de responsabilidades administrativas, surtirán efectos el primero de noviembre del dos mil veintidós).